

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403936
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) tras el reconocimiento del grado 3 de dependencia en fecha 21/07/2022 de la persona en situación de dependencia, así como la falta de respuesta a las nuevas preferencias del PIA, presentadas el 23/08/2023.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos y, transcurrido el plazo concedido sin obtener respuesta a este requerimiento, no habiendo solicitado la Administración ampliación de plazo, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202403936, de 15/01/2025](#), haciendo constar la falta de colaboración de la Conselleria, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En dicha Resolución, efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención en este caso, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica o servicio solicitado.
5. **SUGERIMOS** que la Resolución del Programa Individual de Atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Con posterioridad a la misma, el 31/01/2025 tuvo entrada en esta institución el informe inicial solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que se hacía constar lo siguiente:

Con fecha 01 de diciembre de 2024, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconocía el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía con una cuantía mensual (...) y fecha de efectos desde el día 13 de noviembre de 2024.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 16 de diciembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos (...) y orden de pago mensual por importe de (...) euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

No obstante, lamento comunicar que con posterioridad hemos tenido conocimiento del fallecimiento de la interesada con fecha 16 de diciembre de 2024.

Trasladamos dicha información a la promotora de la queja, por si deseaba realizar alegaciones, confirmando el fallecimiento de la persona titular del expediente de dependencia, así como el cobro de las cuantías expresadas en el informe de la Conselleria.

En atención a lo expuesto, debido al fallecimiento de la persona dependiente y la imposibilidad con ello de continuar con el procedimiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al incumplir los plazos establecidos dando respuestas a los requerimientos efectuados. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Nos parece, en este caso, oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones, suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana